

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO

RESOLUCION No. **Nº 00069** DE 16 ABR. 2002

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 171 de 2001 y 540 del 2000,

CONSIDERANDO

Que La Dirección Regional Nariño y Putumayo del suprimido INTRA, mediante resolución No. 106 de 1990, le renovó Licencia de Funcionamiento a la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera.

Que el señor SEGUNDO HERIBERTO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.931.494 actuando como Representante Legal de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., radicó en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el número 02177 de agosto 16 de 2001 y complementado con los radicados Nos. 00094 de enero 14 y 01101 de abril 09 del 2002 respectivamente, la solicitud de habilitación para continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, para lo cual anexó los requisitos previstos en el artículo 14 del decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 009 de abril de 2002, en donde se evalúa el cumplimiento de los requisitos para la obtención de habilitación solicitada por la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A..

Que el estudio mencionado en el considerando anterior, concluye que se debe proceder a otorgarle la habilitación a la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., por cuanto realizado el análisis de la documentación presentada para obtener habilitación como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Pasajeros, se encontró que la petición cumple con los requisitos exigidos por el decreto 171 de 2001.

Que el decreto 540 del 28 de marzo del 2000, por el cual se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte en su artículo 2º numeral 8 contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

En mérito de lo expuesto,

63

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., la correspondiente Habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de Pasajeros, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL: SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
NIT: 891.200035-9
DOMICILIO PRINCIPAL: Pasto, Carrera 6 A No. 18ª-42 Avenida Idema
TELEFONO: 7216399
FAX: 7207588
MODALIDAD: Pasajeros
RADIO DE ACCION: Nacional o Intermunicipal
CLASE DE VEHÍCULOS Y NIVELES DE SERVICIO: Los que se fijan en los actos administrativos de autorización de Rutas y Capacidad Transportadora.
VIGENCIA: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento (13-10-2027).
CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 3168 del 13-10-97, Notaria II de Pasto.
REGISTRO MERCANTIL: Cámara de Comercio - Pasto, Matrícula No. 005916-04.
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: \$ 32.656.000.00
PATRIMONIO LIQUIDO: \$ 117.396.695.00

ARTICULO SEGUNDO.- La citada empresa deberá cumplir con las obligaciones señaladas En la legislación de transporte y tránsito, en especial las prescritas en las leyes 105 de 1993 Y 336 de 1996 y los decretos 171 y 176 del 2001, ó las normas que las sustituyan o modifiquen, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones legales.

ARTICULO TERCERO.- La empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. debe Prestar el servicio de conformidad a los permisos expedidos y en las rutas y horarios autorizados, con la clase d vehículos y capacidad transportadora autorizados en dicha modalidad, por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO CUARTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de Velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.